

AUTO INTERLOCUTORIO:	328
RADICADO:	05001 31 10 005 2021 00225-00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE (S):	AMPARO DEL SOCORRO RÚA TABARES
CAUSANTE:	MARIA INES TABARES DE RUA
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora AMPARO DEL SOCORRO RUA TABARES en relación con la causante MARIA INÉS TABARES DE RUA.

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 490 de la misma obra procesal, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de SUCESIÓN de la extinta MARIA INÉS TABARES DE RUA, fallecida el 18 de enero de 2021, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien en vida se identificaba con cédula N° 20.310.035.

SEGUNDO: RECONOCER como HEREDERA e INTERESADA en este juicio sucesoral -en su carácter de HIJA de la causante a la señora AMPARO DEL SOCORRO RUA TABARES, quien manifestó por intermedio de su apoderado que, acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la señora OLIVIA DEL SOCORRO RÚA TABARES en la forma que consagra los artículos 291 y 292 del C.G.P o a través de su canal digital en los términos del Decreto 806 de 2020, en calidad de hija de la causante, a fin que en el término de VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia que por ley se ha deferido en su favor, con la advertencia que si no comparece se presumirá que ha repudiado tal asignación acorde con el artículo 1290 de la obra sustantiva civil, a menos que demuestre que con antelación había aceptado expresa o tácitamente.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este juicio, para que lo hagan valer dentro de la oportunidad legal, lo cual, se

publicará en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN) DE MEDELLÍN, informando la iniciación de este liquidatorio y solicitando se certifique si la causante tiene deudas pendientes con esa entidad o no, dándosele así cabal cumplimiento a los artículos 844 y 848 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Se niega la medida cautelar guarda y aposición de sellós solicitada, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 476 y 478 del C.G.P, la misma procede previo a iniciar el trámite sucesorio y dentro de los 30 días siguientes a la fecha de defunción del causante.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar al abogado MARTÍN CARDON MÓNTOYA con T.P 76.812 del C.S.J, en la forma y términos del poder general conferido por la señora AMPARO DEL SOCORRO RUA TABARES.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>66</u>
Fijado hoy <u>2 JUN 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
_____ Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Jo5famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 01 de junio de 2021

Oficio Nro. 727

REF: SUCESIÓN INTESTADA

INTERESADA: AMPARO DEL SOCORRO RÚA TABARES C.C 52.402.193

CAUSANTE: MARIA INÉS TABARES DE RÚA C.C. 20.310.035

RADICADO: 05001311000520210022500

DIAN
Medellín

Les comunico que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle, informando la iniciación de este liquidatorio y solicitando se certifique si la causante MARÍA INÉS TABARES DE RÚA tienen deudas pendientes con esa entidad o no, dándosele así cabal cumplimiento a los artículos 844 y 848 del Estatuto Tributario.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA